

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00102-00  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito secretario a realizar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS dentro del proceso EJECUTIVO de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de fecha 4 de noviembre de 2021, se liquidan las siguientes COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO-COONSTRUFUTURO- y a cargo de la CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, por las siguientes sumas de dinero:

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 5.000.000.

NO SE CAUSARON MÁS GASTOS

---

TOTAL.....\$ 5.000.000.

SON: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) en favor del Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO-COONSTRUFUTURO-.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1)Se imparte la APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada en la secretaría.

2)En cuanto al nuevo poder conferido por la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO-COONSTRUFUTURO- por medio de su representante legal señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, se agrega al proceso para que conste su recibo y se tendrá en cuenta en el momento oportuno la cuenta de ahorros del apoderado judicial con las demás facultades.

Lo anterior, por cuanto al mencionado apoderado judicial de la parte actora, ya se le reconoció personería para actuar conforme a las facultades indicadas en el poder, desde que se admitió la demanda EJECUTIVA.

3)La LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por el apoderado judicial de la parte actora se agrega al proceso para que conste su recibo y para ser tenida en cuenta en el momento oportuno por el funcionario que le compete, una vez se envíe el proceso EJECUTIVO a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de Cali.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc2825028fddc346f81330e47100e5615a8d11de1bde224883de75211c5a68d**

Documento generado en 17/01/2022 02:27:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>